



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

#### d) *Observaciones generales*

1.- Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las dos modalidades (tiempo completo o tiempo parcial), no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico, salvo causas excepcionales suficientemente justificadas.

2.- En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

3.- En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

#### **B) Estudios de Segundo Ciclo.**

Se exigirá matricularse de al menos 60 créditos en el caso de estudiantes que accedan a un segundo ciclo, procedentes de un primer ciclo distinto.

#### **C) Planes de Estudios en proceso de extinción.**

C.1) Los estudiantes que cursen planes de estudio de primer y segundo ciclo, a excepción de los previstos en el apartado anterior, podrán matricularse del curso completo y/o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En este caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

C.2) Los estudiantes que se matriculen de asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, en los casos previstos en la presente normativa, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, el 30% de los precios públicos que correspondan.

C.3.) Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de exámenes en los dos cursos académicos siguientes.

C.4.) Los exámenes versarán sobre el temario del último año en que se impartió la asignatura.



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

C.5) Los Departamentos responsables de las asignaturas deberán decidir el profesorado que debe efectuar estos exámenes y procederá a comunicar dicho extremo al Centro.

C.6) Los estudiantes matriculados en estas asignaturas en proceso de extinción tendrán derecho a tutorías y asistencia al alumnado, que será realizada por los profesores indicados anteriormente.

3.2. Para poder optar al procedimiento de reconocimiento de créditos será requisito imprescindible encontrarse matriculado en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia. En aquellos créditos para los que se solicite equivalencia de estudios, no se realizará matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

#### **4. Tasas y precios públicos por servicios administrativos.**

4.1. Para la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el alumno se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de tasas y precios públicos.

4.2. A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

#### **4.3. Centros adscritos.**

Los estudiantes de los Centros Universitarios no estatales adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30% de los precios que se establezcan. No obstante, los precios por expedición de títulos y de secretaría se satisfarán por su cuantía íntegra.

#### **5. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.**

5.1. Se abonará el 30% de los precios públicos, cuando el reconocimiento se refiera a: